

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO  
ABOGADA

Señor

JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S D.

REF : Pertencia No. 2.018 - 00798

Demandante: LUZ MERY MORENO BERNAL y JOSE EDUARDO  
RODRIGUEZ.

Demandado: HORTENCIA BERNAL YAYA (q.e.p.d), REINALDO  
MORENO ROBAYO (q.e.p.d) , HEREDEROS  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS  
DETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.903 de Bogotá, y titular de la Tarjeta Profesional No. 23.570 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curadora Ad – Litem de los herederos indeterminados de **HORTENCIA BERNAL YAYA, REINALDO MORENO ROBAYO Y PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del proceso en referencia designada mediante auto del treinta (30) de enero de dos mil veinte (2.020), que se encuentra debidamente ejecutoriado, respetuosamente manifiesto que me he notificado del auto que admitió la demanda de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) debidamente ejecutoriado y ajustado a derecho, en su nombre y en tiempo me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a ellas, en cuanto a que los hechos en que se fundan no resultaren probadas, a través de los medios legalmente solicitados por la parte demandante

### A LOS HECHOS

**AL PRIMERO** : No me consta, que los señores **HORTENCIA BERNAL YAYA ( q.e.p.d) y REINALDO MORENO ROBAYO ( q.e.p.d)** padres de la demandante **LUZ MERY MORENO BERNAL** hayan comprado los derechos de dominio, propiedad y posesión a la señora **ANA ROSA SARMIENTO** mediante escritura pública número tres mil ochocientos setenta y uno (3.871) del diecisiete (17) de julio de mil novecientos setenta y dos (1.972), sobre un lote de terreno con principios de una construcción denominado " LOS ROSALES" , que hacen parte de la fina denominada " LA ARGELIA" , zona de Usaquén , donde figuraban en catastro

como puente lotes tres (3) y cuatro(4) Estancia los Rosales, me atengo a lo que se pruebe.-.

**AL SEGUNDO**

No me consta que los señores **HORTENCIA BERNAL YAYA( q.e.p.d) y REINALDO MORENO ROBAYO ( q.e.p.d)** antes de su fallecimiento le hayan manifestado a los aquí demandantes **LUZ MERY MORENO BERNAL y JOSE EDUARDO RODRIGUEZ** que construyeran en su edificación parte del predio que ellos tienen en posesión, me atengo a lo que se pruebe, vale la pena hacer notar que de conformidad con el registro civil de defunción de **HORTENCIA BERNAL YAYA** expedido por la Notaria Setenta y Una del Circulo de Bogotá, al indicativo serial 08902725 falleció el seis (6) de septiembre de dos mil quince (2.015) y a la fecha de presentación de la demanda no ha transcurrido el término de posesión que para esta clase de acciones se hace necesario para incoar esta acción .-

**AL TERCERO**

No me consta que los demandados **HORTENCIA BERNAL YAYA( q.e.p.d) y REINALDO MORENO ROBAYO ( q.e.p.d)** hayan manifestado a los aquí demandantes **LUZ MERY MORENO BERNAL y JOSE EDUARDO RODRIGUEZ** " que cogieron un pedazo de tierra para que construyeran su casita" me atengo a lo que se pruebe, sin embargo es de hacer notar que ya para el año 2.017, los aquí demandantes habían incoado acción similar ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2.017 - 0538 que culminó con rechazo de la demanda en enero 23 de 2.018.-

**AL CUARTO:**

No me consta que los aquí demandados **HORTENCIA BERNAL YAYA( q.e.p.d) y REINALDO MORENO ROBAYO ( q.e.p.d)** hayan autorizado a los aquí demandantes a construir su casa en el predio que se hace mención en la demanda, en el año 1.995, me atengo a lo que se pruebe .-

**AL QUINTO**

No me consta que, desde mil novecientos noventa y cinco (1.995) los aquí demandantes **LUZ MERY MORENO BERNAL y JOSE EDUARDO RODRIGUEZ** han habitado y poseído el inmueble descrito en este hecho, me atengo a lo que se pruebe

**AL SEXTO**

No me consta que los señores, **LUZ MERY MORENO BERNAL y JOSE EDUARDO RODRIGUEZ** iniciaran inmediatamente a ejercer actos de señor y dueño de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión No 50N - 62388 ubicado en la calle 173 "A" No. 6 - 04 Mojón 2 del barrio la cita y que los señores herederos **BLANCA LILIA BERNAL, LUCILA MORENO BERNAL, REINALDO MORENO BERNAL, JAVIER MORENO BERNAL, LUZ MERY MORENO BERNAL, MARLEN MORENO BERNAL** hayan renunciado a reclamar cualquier derecho como se sostiene en este hecho , obsérvese que en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50N - 62388 aparece inscrita demanda en proceso de pertenencia promovido por **LUCILA MORENO BERNAL** ante el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, radicado 2017 - 00404 cuyas pretensiones fueron denegadas, mediante sentencia del 15 de Julio de 2.019.- me atengo a lo que se pruebe.-

**AL SEPTIMO**

No me consta, que los demandantes **LUZ MERY MORENO BERNAL y JOSE EDUARDO RODRIGUEZ** hayan mantenido por mas

de veinte (20) años la posesión quieta pacífica e ininterrumpida del predio en  
mención como requisito mínimo para esta clase de procesos.-

**AL OCTAVO**

: No me consta que las posesiones ejercidas por los  
señores **LUZ MERY MORENO BERNAL** y **JOSE EDUARDO RODRIGUEZ** sobre  
el predio a usucapir, hayan sido interrumpidas civil o naturalmente me atengo a lo  
que se pruebe.-

**AL NOVENO**

: No me consta que los aquí demandantes **LUZ MERY  
MORENO BERNAL** y **JOSE EDUARDO RODRIGUEZ** cumplan con los requisitos  
que para este tipo de procesos exige la ley y mal puede predicarse de la suma de  
posesiones, pues en vigencia del actual Código General del Proceso, no es  
procedente, me atengo a lo que se pruebe.-

**AL DECIMO**

actora.- : No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte

**AL DECIMO**

**PRIMERO**

: No me consta que los aquí demandantes **LUZ MERY  
MORENO BERNAL** y **JOSE EDUARDO RODRIGUEZ** sean poseedores de buena  
fe, sin título justo y cuya posesión supera los veinte años (20) me atengo a lo que  
se pruebe.-

**AL DECIMO**

**SEGUNDO**

: No me consta que los aquí demandantes **LUZ MERY  
MORENO BERNAL** y **JOSE EDUARDO RODRIGUEZ** estén ejerciendo actos de  
señor y dueño pagando los servicios de Agua, Luz, Gas, los impuestos del bien  
inmueble, es de hacer notar que algunos recibos de servicios públicos anexos a la  
demanda, hacen referencia a interior 2 y otros interior 4 de la Calle 173 A No. 6. 04  
me atengo a lo que se pruebe.-

**AL DECIMO**

**TERCERO**

: No me consta que los aquí demandantes **LUZ MERY  
MORENO BERNAL** y **JOSE EDUARDO RODRIGUEZ** no hayan reconocido alguna  
otra persona como dueña desde 1995 sobre el predio mencionado, que se pruebe.-

**AL DECIMO**

**CUARTO**

: Me atengo a lo que se pruebe, según los anexos de la  
demanda donde se evidencia el pago de dichos servicios mencionados unos hacen  
referencia al interior 2 otros al interior 4 y unos reseñan la dirección Cra 7°. No.  
171 A - 30 Interior 5, se hace necesario identificar con precisión el predio a  
usucapir.-.-

**AL DECIMO**

**QUINTO**

: No me consta que los demandantes **LUZ MERY  
MORENO BERNAL** y **JOSE EDUARDO RODRIGUEZ** no reconozcan otro dueño y  
por el contrario ejercen los actos de señor y dueño que son requisito para este tipo  
de procesos, me atengo a lo que se pruebe.-.-

**AL DECIMO**

**SEXTO**

: No me consta que los demandantes **LUZ MERY**

**MORENO BERNAL Y JOSE EDUARDO RODRIGUEZ** reconocidos como poseedores del predio en mención, me atengo a lo que se prueba.-

**AL DECIMO SEPTIMO**

niveles y que se haya construido con el fruto del trabajo de los aquí demandantes fallecimiento de los señores **HORTENCIA BERNAL YAYA Y REINALDO MORENO ROBAYO** .-

Me atengo a lo que se prueba y en especial teniendo en cuenta las fechas de pruebas venideras. ;

**AL DECIMO OCTAVO**

Me atengo a lo que se prueba.-

**AL DECIMO NOVENO**

Debe darse por cierto en razón a los documentos que actualmente son los propietarios inscritos de derechos reales del predio pretendido.-

**AL VIGESIMO**

No es un hecho es de Derecho  
**EXCEPCIONES DE FONDO**

### **AUSENCIA DE LOS REQUISITOS PARA PRETENDER LA USUCAPION.-**

Con la demanda se anexa el certificado especial expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona norte de Bogotá, de fecha trece (13) de junio

de dos mil dieciocho (2.018) y que certifica que aparece como titulares de derechos reales principales los señores **MORENO ROBAYO REINALDO** y **BERNAL YAYA HORTENCIA** quienes según registros civiles de defunción fallecieron el cuatro (4) de enero de dos mil diez (2.010) y el seis (6) de septiembre de dos mil quince (2.015) respectivamente.-

Ahora bien,

De conformidad con el artículo 2529 del Código Civil Colombiano y la ley 1561 de 2.012 " el tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y diez (10) años para los bienes raíces.-

En el caso que nos ocupa, los propietarios inscritos señores **REINALDO MORENO ROBAYO** falleció el cuatro (4) de enero de dos mil diez (2.010) es decir que los diez años de que trata esta norma se cumplieron el tres (3) de enero de dos mil veinte (2.020) es decir que a la fecha de la presentación de la demanda aún no se reunía el tiempo exigido para esta clase de acción y en cuanto a **HORTENCIA BERNAL YAYA** , falleció el seis (6) de septiembre de dos mil quince (2.015) es decir que a la fecha de presentación de la demanda aún no se cumplía el término

exigido por la ley , debiéndose declarar probada esta excepción y denegar las pretensiones.-

### PRUEBAS

Ruego al señor Juez se sirva tener como pruebas las aportadas con la demanda y en especial el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 62388

### INTERROGATORIO DE PARTE

Se fije fecha y hora para que los demandantes **LUZ MERY MORENO BERNAL** y **JOSE EDUARDO RODRIGUEZ** absuelvan interrogatorio de parte que versará sobre los hechos de la demanda y esta contestación.-

### TESTIMONIOS

Se señale fecha y hora para que además de los testimonios solicitadas por la actora en su acápite probatorio se escuche la declaración de **GENISBERTO MEJIA SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 93.420.947 de Bogotá, vecino y residente en la Carrera 6 A No. 171 -30 de la ciudad de Bogotá D.C.; **BLANCA LEONOR BLANCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.065.188, vecina y residente en la Calle 189 No. 7 – 15 de la ciudad de Bogotá D.C. **SAMUEL FIGUEROA BLANCO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.677 de Bogotá , vecino y residente en la Calle 189 No. 7-15 de la ciudad de Bogotá D.C. y depongan todo lo que les conste con relación a las pretensiones de la demanda y esta contestación.-

Se fije fecha y hora para que se escuche los testimonios de **BLANCA LILIA BERNAL**, **LUCILA MORENO BERNAL**, **REINALDO MORENO BERNAL**, **JAVIER MORENO BERNAL**, **LUZ MERY MORENO BERNAL**, **MARLEN MORENO BERNAL** mayores de edad, vecinos y residentes en Calle 173 A No. 6-08 de Bogotá, que al decir del escrito de demanda, son herederos de **HORTENCIA BERNAL YAYA** y **REINALDO MORENO ROBAYO** para que depongan todo lo que les conste con relación a esta demanda y su contestación a través de la auxiliar de la justicia .-

### DOCUMENTALES

Consultas de la pagina Web de la Rama judicial de los procesos que sobre el inmueble a usucapir han sido promovidos por **LUCILA MORENO BERNAL**, **JOSE EDUARDO RODRIGUEZ** y **LUZ MERY MORENO BERNAL** ante diferentes despachos judiciales y cuyos fallos han sido adversos a los demandantes.-

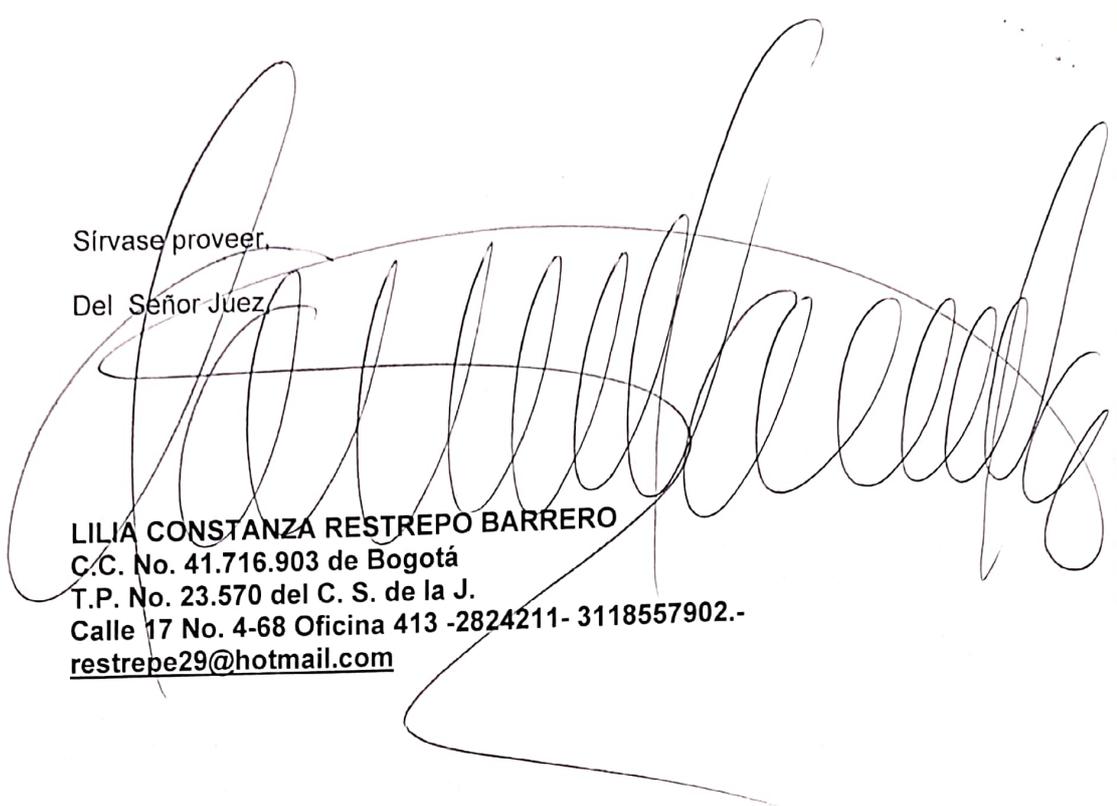
### NOTIFICACIONES

Serán recibidas por demandante y demandado en las direcciones registradas en la demanda.-

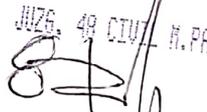
La suscrita en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 17 No. 4-68 oficina 413 de Bogotá D.C.- correo [restrepe29@hotmail.com](mailto:restrepe29@hotmail.com)

Sírvase proveer,

Del Señor Juez,



**LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**  
C.C. No. 41.716.903 de Bogotá  
T.P. No. 23.570 del C. S. de la J.  
Calle 17 No. 4-68 Oficina 413 -2824211- 3118557902.-  
restrepo29@hotmail.com

JUZG. 49 CIVIL H. P.R.L.  
  
72497 13-NRR-01 12-07

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

*Bogotá D. C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2020*

***Radicación 110014003048 2018 00798 00***

Visto el escrito de excepciones de mérito presentado por la Curadora Ad Litem designada, por secretaría córrase traslado de las mismas, conforme a los presupuestos del Art. 110, 370 del C.G.P.

**CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian Adarve Rios', written over a horizontal line.

**JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS**

**Juez**



Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA SECRETARIAL

Recibido **EN TIEMPO EXCEPCIONES DE MERITO** para efectos de los artículos 326 y 110 del C.G.P. Se fija en lista **hoy 3 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.**, y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del día de mañana.-

Maribel Parcy Pulido Morales  
Secretaria  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ D.C.  
MUNICIPIO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL